



PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00202-00.
DEMANDANTE: LYNDA TATIANA CAMARGO ARÉVALO.
DEMANDADO: JUAN MANUEL COHA ESCALANTE.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda REIVINDICATORIA, promovida por LYNDA TATIANA CAMARGO ARÉVALO, a través de apoderado judicial, en contra de JUAN MANUEL COHA ESCALANTE, informándole que la misma nos correspondió por reparto judicial y se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Ingresa al Despacho la presente demanda REIVINDICATORIA, promovida por LYNDA TATIANA CAMARGO ARÉVALO, por conducto de apoderado judicial, en contra de JUAN MANUEL COHA ESCALANTE, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 74 del Código General del Proceso expresa en cuanto a los poderes judiciales, lo siguiente:

*“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.**”* Negrilla por fuera de la cita.

Descendiendo la normatividad previamente citada al caso que concita la atención del Despacho, se observa que el poder especial allegado por la parte demandante no satisface íntegramente los requisitos formales establecidos por el legislador para su respectiva validez, toda vez que el mismo sólo se limitó a precisar que la señora LYNDA TATIANA CAMARGO ARÉVALO, le otorga poder especial al abogado JOHN FREDY CARRANZA GÓMEZ para iniciar, tramitar y llevar hasta su culminación un proceso ordinario civil de acción reivindicatoria de dominio, sin precisar la parte pasiva y el bien inmueble sobre el cual versaría la diligencia judicial conferida.

En consecuencia de lo anterior, se ordena a la parte activa que subsane el poder especial allegado en sujeción de la reglamentación prevista en el artículo 74 del Código General del Proceso que resulta aplicable a la materia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda REIVINDICATORIA, instaura por LYNDA TATIANA CAMARGO ARÉVALO, a través de apoderado judicial, en contra de JUAN MANUEL COHA ESCALANTE, de conformidad con lo expuesto en el proveído. En consecuencia, manténganse en la secretaría la presente demanda por el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, a fin de que el demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

H.H.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 100 de fecha 12 de noviembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario